



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

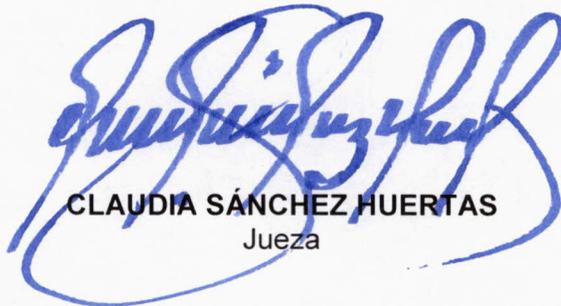
De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. La parte actora deberá indicar el valor del bien cuya restitución pretende, NUMERAL 6 ARTÍCULO 26 Código General del Proceso.

2. Que Luz Rubiela Forero Gualteros, acredite su calidad de abogada de conformidad con lo dispuesto al artículo 22 del Decreto 196 de 1971, ante la Secretaria de este Despacho, ello en concordancia con el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado	500013103003 2016 00223 00
Proceso	Proceso Verbal de Restitución
Demandante	Banco BBVA
Demandado:	Alejandro Holguin Quintero – Otro
Decisión	Inadmite demanda DAMC